



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de LUIS ANGEL GOMEZ BARROS contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de LUIS ANGEL GOMEZ BARROS contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P RADICACION No. 444303189002-2019-00023-00.

El señor LUIS ANGEL GOMEZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 13 de febrero de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la parte actora, por concepto de prestaciones sociales y la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS ANGEL GOMEZ BARROS contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por concepto de cesantías, la suma de \$934.196.
- b. Intereses de Cesantías: \$64.470
- c. Prima de Servicios: \$934.196
- d. Vacaciones: \$428.306



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- e. Por concepto de Indemnización Moratoria, un día de salario (\$25.718) por cada día de retardo desde el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017, y a partir del mes 25, esto es, desde el 1 de diciembre de 2017 deberá pagar intereses moratorios sobre las sumas condenadas a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 65 del C.S.T. Modificado por la Ley 789 de 2002 Art. 29.
- f. Costas Proceso Ordinario \$2.087.812.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por haberse formulado la solicitud ejecución después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).